Modifica la ley N°21.131 que Establece pago a treinta días, para eliminar la posibilidad de las partes de convenir un plazo de pago excepcional que exceda el de la regla general contenida en dicha ley

Boletín N° 13147-03

Visto.-

Según dispone el artículo 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo indicado en la ley Orgánica Constitucional del Congreso de Nacional N° 18.918. Y lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Considerando.-

La ley 21.131.- que establece el pago de 30 días la cual introdujo una serie de modificaciones a la Ley 19.983., que regula la Transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura

El problema de los plazos de pago excesivamente amplios es causa de un abuso de posición dominante por parte de las grandes empresas. Es decir, el deudor obtiene una liquidez a expensas de las micro y pequeñas empresas, tal como lo señala la ley 21.131 en su inciso segundo estableciendo una excepción, para que las partes establezcan un acuerdo de pago el que actualmente tiene tal norma, además que debe constar por escrito por quienes concurran a él además que dicho acuerdo no constituya un abuso para el acreedor, esto último es bastante subjetivo ya que la posición dominante siempre va a existir entre dos actores comerciales cuando lo que busca dicha norma es la igualdad entre los actores.

Otra problemática a la que se enfrentan las pequeñas empresas es la falta de transparencia en la determinación de los plazos de pago en las transacciones comerciales. De este modo, impedir plazos de pago excesivos es proporcionar certeza a las pequeñas empresas proveedoras de bienes y servicios a la hora de la organización de su contabilidad y proyección de su escalamiento productivo, que si bien es el espíritu de la ley de pago a 30 días no se logra con la misma norma ya que de igual forma lo deja a la voluntad de las partes.

Uno de los principales efecto del pago, es que las grandes compañías compran más caro los productos en el mercado por la demora en el pago a los proveedores. Durante la tramitación del proyecto de ley 21.131 (Boletín 10.785-03) en la Comisión de Economía, fomento, micro, pequeña y mediana empresa, protección a los consumidores y turismos, la Comisión de Mercados Financieros (CMF) expuso sobre las situaciones de facturas impagas y se establezca que en esos casos se considere como deuda financiera y no de pago a proveedores.

De esta manera el gerente de finanzas de una empresa deberá presentar en la información que el aumento del plazo de pago a proveedores significará un aumento de la deuda, lo que conlleva el pago de deuda a proveedores, que no se encuentra hoy en el estado financiero de la compañía y por lo tanto no tendría costos. Al obligar esta presentación el beneficio se anula con el costo y el gerente deberá responder porque ese aumento de plazo en el pago a proveedores que a la larga es un aumento de deuda financiera.

Agrega la Comisión de Mercados Financieros que el pago a plazo y por montos indefinidos no le conviene a las pyme ni a las grandes empresas y que hay un claro problema de agencia entre los dueños de las grandes empresas y sus ejecutivos. Explica que muchas veces el gerente de finanzas de la empresa presenta como logro el haber extendido los plazos de pago, que mejora el uso del capital de trabajo de la gran empresa, pero nunca se muestra el costo de esta decisión, y que se presenta de dos maneras. La principal manera es entender que este es un mundo dinámico y ello puede significar que el proveedor salga del mercado, sea por la quiebra o porque no desea seguir prestando servicios a esa empresa, o se incorpora el costo que la gran empresa obliga a incurrir por plazos inciertos de pago por costos financieros adicionales en el futuro y, finalmente, termina por vender más caro a esa gran empresa.

Finalmente con fecha 19 de Noviembre en la comisión de Economía y tal como se comprometió el Ministro de Economía SR. Lucas Palacios Covarrubias frente a los honorables diputados, el cual solicitó la posibilidad de tramitar de la manera más rápida posible el proyecto Boletín 13.045-03 que busca mejorar la Ley de pago a 30 días, pero abriéndose a discutir las ideas que en este documento se presentan como proyecto de ley, ideas que no fueron consideradas en una primera oportunidad cuando el Boletín 10.785-03 fue estudiado y discutido por la respectiva comisión. Mismo compromiso señaló el Ministro De Economía Sr. Lucas Palacios el día 20 de Noviembre de 2019 en la sala de la Cámara de Diputados en la discusión del proyecto Boletín 13.045-03.

Por tanto: Los presentes diputados y diputados vienen en suscribir el presente proyecto de ley en los siguientes términos.

Proyecto de Ley:

1.- Para eliminar en la Ley 21.131.- el inciso segundo, tercero y cuarto del artículo 2° que establece un pago a treinta días.”.